

Señor  
**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Doctor Gilberto Vargas Hernández  
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soacha

**Demandado:** BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN CC. No. 79.539.477  
**Demandante:** MYRIAM LOPEZ BURGOS C.C. No. 39.757.859

Ref.: L.S.C. **Braulio Reinaldo Riveros Barragán y Myriam López Burgos** Rad. 201600519.

**JENNY ALEJANDRA DIAZ CHAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.023.919.566 expedida en la ciudad de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 279.247 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de apoderado judicial de señor **BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.539.477 de Bogotá, persona natural, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente a liquidación de sociedad conyugal de los señores **Braulio Reinaldo Riveros Barragán y Myriam López Burgos**, esta ultima demandante dentro del proceso referido, proceda su despacho a efectuar las siguientes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

1. Declarar probada la excepción previa de **Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto**, artículo 100 numeral 8 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones:
  - a. Que existen otros recursos o medios de defensa judiciales que además han sido iniciados por la madre de **Yurí Andrea Riveros López** y prueba de ello, es que el mismo accionante adjunta como prueba denuncia ante la fiscalía por alimentos radicada el 5 de febrero de 2020 y demanda ejecutiva ante juzgado de familia por el mismo hecho del 5 de febrero de 2020
  - b. Que **Jonnathan Reinaldo Riveros López** quien actuó como agente oficioso de **Yurí Andrea Riveros López** en la TUTELA No **5-2020-0248** en contra de mi poderdante y que el 15 de mayo de 2020 el Juzgado 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha negó por improcedente el reclamo y solicitud de amparo de los “posibles” derechos vulnerados, el mismo **Jonnathan Reinaldo Riveros López** apela la decisión del juez constitucional y presenta incidente de desacato, el cual nuevamente el Juzgado 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha resuelve NO SANCIONAR por desacato a mi poderdante **Braulio Reinaldo Riveros Barragán**.
  - c. Que **Jonnathan Reinaldo Riveros López** presentó acción de tutela contra providencia judicial, en contra de la sentencia de tutela **5-2020-0248** y el incidente de desacato de la misma tutela, la cual fue resuelta nuevamente en contra del accionante y dando la razón al Juzgado 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha y sus respectivos resuelve.

2. Declarar probada la excepción previa de **Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada** artículo 100 numeral 11 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones:
  - a. La parte demandante reside en el Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo, P.H. ubicado en la carrera 6 este numero 32 a 55 Bloque 6 apartamento 517 en el Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo del municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca
  - b. Hasta el mes de marzo de 2020 el demandado residió junto a sus hijos **Yurí Andrea Riveros López y Jonnathan Reinaldo Riveros López** en el mismo conjunto residencial en el apartamento de la Sociedad Conyugal en el Bloque 15 Apartamento 345
  - c. Como consecuencia de la epidemia causada por la Covid-19, traslado el demandado su residencia a la ciudad de Bogotá para acompañar a su señora madre al tratarse de una adulta mayor, tiempo en que la parte demandante y el hijo mayor **Jonnathan Reinaldo Riveros López**, aprovecharon para desocupar el apartamento, llevándose los enseres, electrodomésticos e incluso herramientas de trabajo del demandado
  - d. El señor **Jonnathan Reinaldo Riveros López**, cambio las guardas del apartamento en el que residía el demandado, además de que en múltiples ocasiones a agredido a su padre física y verbalmente, por lo que se solicitó de incidente de desacato a medida de seguridad 043-2020 por las múltiples acciones de violencia en las que incluso llego a tumbarle los dientes a la parte demandada.
  - e. Aun a sabiendas de que la parte demandante no reside en el apartamento porque no se lo permite la misma parte demandante y por miedo a la violencia de su hijo, notifican en este lugar, con la mala fe de que no pudiera informarse de un proceso que interponen en su contra
  - f. El correo electrónico propuesto para notificaciones fue creado por el señor **Jonnathan Reinaldo Riveros López** para la parte demandada, sin embargo; no es de uso habitual pues no es usuario de las tecnologías.
  - g. “Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia” Parágrafo 1, artículo 82 del C.G.P. - Requisitos de la demanda

Condenar a la señora **Myriam López Burgos**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

**DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

- Copia del Auto que resuelve el incidente de desacato de la Tutela No **5-2020-0248** en contra de mi poderdante y que el 15 de mayo de 2020 el Juzgado 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha
- Copia de la Solicitud de Incidente de desacato de la medida de protección 043-2020

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la ciudad de Bogotá en la Carrera 55 # 4G-15 en el barrio Galán de esta ciudad.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ALEJANDRA DIAZ CHAVARRO**

C.C. No. 1.023.919.566 expedida en la ciudad de Bogotá y  
T. P. 279.247 del Consejo Superior de la Judicatura